

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Trámite: Ejecución a continuación
Demandante: Antonio Heliman Ospina Durán y Diana Lorena Ospina
Demandado: Julián Hernán Cañas y otros

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 11 de mayo de 2023

CONSTANCIA: Pasa a despacho de la señora Juez el presente trámite de ejecución adelantado a continuación de proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, indicándole que a la fecha se desconoce los resultados del oficio No. 0056 remitido el 30 de enero de 2023.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2012-00236-00

Dentro del presente trámite de ejecución presentado a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por los señores **Antonio Heliman Ospina Durán y Diana Lorena Ospina Velásquez** en contra de **Julio Hernán Cañas, Fabio Nelson Morales Arias, Ramiro Cortés Chavarriaga, Rodrigo Alexander González Ospina y José Alexander Agudelo Montoya**, se evidencia que a la fecha no obra respuesta del oficio No. 0056 de fecha 30 de enero de 2023.

En ese sentido, se dispone **requerir nuevamente** al comandante de la Estación de Policía Distrito 3, comandante de Policía de Carretera y la Inspección de Policía, Tránsito y Transporte, a fin de que en el término de **tres (3) días** den respuesta al oficio No. 0056 de fecha 30 de enero de 2023 remitido por este Despacho, donde se le solicita información sobre la orden de inmovilización que recae sobre las motocicletas con placas EHF93E, SLP28B y XLV93A, y que a su vez, fueron comunicados mediante oficios No. 4100, 4101, 4102 del 30 de noviembre del año 2018 emitidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas. Por secretaria procédase de conformidad, anexando dichos oficios.

Se les advierte a dichas autoridades, que conforme al artículo 44 del Código General del Proceso, sin perjuicios de las acciones disciplinarias, el juez tiene poderes correccionales entre ellos *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c8f72786da649eb8b912ab0f7872fcc29f72e9c7879537e9549d1b6605bc9f**

Documento generado en 11/05/2023 11:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>